



Proceso : Ejecutivo

Radicado : 680014003001-2022-00590-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para informarle que el día 10 de mayo de 2023 la parte demandante descorrió traslado de las excepciones de mérito. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G del P, que dispone

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Descendiendo al caso en concreto, y una vez revisado lo actuado dentro del proceso, esta operadora judicial observa que por error se profirió auto de decreto pruebas de fecha 4 de mayo de 2023, sin que para aquel momento se encontrara vencido el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, el cual fenecía el 5 de mayo de 2023. Así las cosas, sería del caso proceder a anular lo actuado y renovar el término de traslado, si no fuera porque la parte actora, en memorial de fecha 10 de mayo de 2023, aunque extemporáneamente, descorrió el traslado de las excepciones sin elevar solicitud probatoria alguna pues, por el contrario, su manifestación se encaminó a deprecar que se dicte sentencia anticipada.

Así las cosas, el Despacho concluye que carecería de sentido declarar la nulidad y renovar la actuación, pues en efecto el decreto probatorio realizado a través de auto de fecha 4 de mayo de 2023 no variaría teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, sumado a que en efecto en dicha providencia, tal como lo pretendió el extremo demandante, se ordenó ingresar las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, por tanto, la posible nulidad procesal en la que eventualmente se pudo haber incurrido se tendrá por saneada, dada la convalidación tácita expresada por la parte demandante en memorial de fecha 10 de mayo del año en curso.

En firme esta determinación, ingrese el expediente para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ VAL

Jueza

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee8a75737c9169214fd1b41736ae367c28c9c50887707dec1029f70895ad3f0**

Documento generado en 18/05/2023 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>